



RADICACION. 2018-00312

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADO: MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA, AIDA MONTERROSA VILLA

BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CEMENTOS ARGOS NIT No. 890.100.251-0 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 8.537.542 y AIDA MONTERROSA VILLA con C.C. No. 22.469.993 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA con C.C. No. 8.537.542

1. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$285.672.187.00) por concepto del capital del pagare sin número, mas SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$73.624.105.00) por concepto de intereses causados y contenidos en el pagaré, liquidados hasta el día 22 de diciembre de 2017, más los intereses de mora desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el hasta el pago.

Por AIDA MONTERROSA VILLA con C.C. No. 22.469.993:

2. VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00) por concepto del capital del pagare sin número de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5ª de la Escritura de Hipoteca, más los intereses de mora desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 8.537.542 y AIDA MONTERROSA VILLA con C.C. No. 22.469.993, suscribieron a favor de CEMENTOS ARGOS S.A NIT No. 890.100.251-0 el pagare objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la el valor del anterior pagare.

Por auto de fecha febrero quince (15) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 37). El demandado MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 8.537.542 se notificó PERSONALMENTE y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna. La demandada AIDA MONTERROSA VILLA, se notificó a través de curador ad litem Dra. SHIRLEY BEANETH GARCÍA CAMPERO, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 8.537.542 y AIDA MONTERROSA VILLA con C.C. No. 22.469.993, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Se ordena la conversión de los títulos existentes dentro del proceso favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MARIO RODRIGUEZ MONTERROSA identificado con C.C. No. 8.537.542 y AIDA MONTERROSA VILLA con C.C. No. 22.469.993 tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$24.654.259.00. La señora AIDA MONTERROSA VILLA, hasta \$1.300.000.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151efc11d86f731b919cb4191e88f7f946fd165bb998d22d80c4a8b4c2a033eb

Documento generado en 05/05/2021 03:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**